



**COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y
CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES A
LA LUZ DE LA REFORMA FISCAL 2014.**

SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO
Y ESTUDIOS NORMATIVOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS JURÍDICOS
E INTERPRETACIÓN NORMATIVA.

DICIEMBRE 2013

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

El comprobante fiscal en sus orígenes fue un documento en papel, el cual debía ser archivado por el receptor de la factura a fin de poder comprobar el gasto o inversión realizados y amparar la deducción de los mismos.

El esquema de facturación en México ha evolucionado en los últimos años pasando por la facturación en papel realizada por el propio contribuyente; la facturación en papel por impresor autorizado; el comprobante fiscal digital (CFD); la facturación en papel con código de barras bidimensional (CBB); hasta llegar al comprobante fiscal digital por internet (CFDI). Estos cambios han implicado que los contribuyentes dejen atrás las facturas en papel y las reemplacen por una versión electrónica.

Hasta antes de 2004, todos los comprobantes (facturas y notas de venta) que emitieran los contribuyentes eran impresos en papel a través de establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por el propio contribuyente cuando obtenía autorización como auto-impresor; sin embargo en ese mismo año se hizo una adición al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF)¹, a través de la cual se estableció la emisión de comprobantes fiscales digitales como un **esquema opcional** para aquellos contribuyentes que contaran con un certificado de firma electrónica avanzada (FIEL) y además llevaran su contabilidad en sistema electrónico. Cabe señalar que dicha implementación comenzó a operar hasta el 2005, en tales términos, de ese año al 2010 convivieron dos esquemas de facturación: i) el impreso y ii) el CFD. El primero era obligatorio y el segundo opcional.

A partir de 2011, los comprobantes impresos comenzaron a perder sus efectos con la intención de que todos los contribuyentes adoptaran como medio de comprobación fiscal el CFD o el CFDI. Por lo tanto, los comprobantes impresos sólo se podían utilizar hasta en tanto se agotara la vigencia que la autoridad les había otorgado en años anteriores. Por otro lado y a fin de que los contribuyentes migraran paulatinamente a la facturación electrónica la autoridad fiscal permitió la expedición de comprobantes impresos con código de barras bidimensional que podían utilizar los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedieran de \$4'000,000.00, este tipo de facturación fue permitida durante 2012 y 2013.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Cabe señalar que los comprobantes fiscales han sido definidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como: *“...los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales”²*.

El siguiente esquema muestra la transición de los diversos esquemas de comprobación fiscal, hasta el año 2014, año durante el cual y como consecuencia de la reforma hacendaria, sólo será aplicable la facturación a través del comprobante fiscal digital por internet (CFDI):

2010	2011	2012	2013	2014
FACTURA IMPRESA POR IMPRESOR AUTORIZADO	FACTURA IMPRESA POR IMPRESOR AUTORIZADO (LAS QUE QUEDARAN VIGENTES DE AÑOS ANTERIORES)	FACTURA IMPRESA CON CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL. CBB	FACTURA IMPRESA CON CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL. CBB	NO
FACTURA ELECTRÓNICA CFD	FACTURA ELECTRÓNICA CFD	FACTURA ELECTRÓNICA. CFD (PARA QUIENES OPTARON POR ESTA FORMA DE FACTURACIÓN A MÁS TARDAR HASTA DIC DE 2010)	FACTURA ELECTRÓNICA CFD (PARA QUIENES OPTARON POR ESTA FORMA DE FACTURACIÓN A MÁS TARDAR HASTA DIC DE 2010)	NO
	FACTURA ELECTRÓNICA POR INTERNET CFDI	FACTURA ELECTRÓNICA POR INTERNET CFDI	FACTURA ELECTRÓNICA POR INTERNET CFDI	FACTURA ELECTRÓNICA POR INTERNET CFDI

Ahora bien, durante 2013 resultan aplicables las siguientes formas de comprobación fiscal, de acuerdo a ciertas características de cada contribuyente:

² COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1; Pág. 524

1. COMPROBANTES SIMPLIFICADOS O NOTA DE VENTA (**TICKETS**)
2. COMPROBANTES IMPRESOS CON CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL (**CBB**)
3. FACTURA ELECTRÓNICA O COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (**CFD**)
4. FACTURA ELECTRÓNICA O COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (**CFDI**)

1. COMPROBANTES SIMPLIFICADOS O NOTA DE VENTA. (TICKETS)

A) Vigencia: Permanente

B) A quien aplica: Contribuyentes que realizan operaciones con el público en general (REPECOS)

C) Requisitos de funcionamiento:

- No son deducibles ni acreditables.
- Las máquinas de comprobación fiscal o las terminales punto de venta deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF).

D) Fundamento legal: Art. 29-C CFF, Art. 51 RCFF y Capítulo 1.2.9 Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 (RMF)³.

2. COMPROBANTES IMPRESOS CON CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL. CBB

A) Vigencia: A partir de enero de 2012

B) A quien aplica: Aquellos contribuyentes que obtuvieron ingresos inferiores a 4 millones de pesos en el ejercicio o que estiman no rebasarlos

C) REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO

- Contar con FIEL vigente.
- Solicitar la asignación de folios y código de barras para la expedición de comprobantes fiscales impresos.

³ Publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 2012.

- Una vez que cuente con folios y código de barras, puede imprimir sus facturas a través de sus propios recursos (computadora e impresora) o bien a través de un impresor.

D) Fundamento legal: Artículo 29 CFF, Artículo 29-A CFF, Artículo 29-B, fracción I CFF, Sección 1.2.8.1 RMF.

3. FACTURA ELECTRÓNICA O COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFD)

- A) Vigencia:** Se encuentra vigente desde 2005 y hasta la fecha
- B) A quien aplica:** Contribuyentes que optaron por este medio de facturación a más tardar hasta diciembre de 2010
- C) REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO**
- Llevar contabilidad en un sistema electrónico.
 - Contar con FIEL.
 - Haber tramitado al menos un Certificado de Sello Digital.
 - Solicitar por lo menos una serie de folios al SAT.
 - Cumplir con el estándar tecnológico reconocido por el SAT.
 - Utilizar el XSD para la generación de Facturas Electrónicas (CFD). (Según lo publicado en el inciso B del Apartado I del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012)
 - Generación y envío del informe mensual.
- D) Fundamento legal:** Artículo 29-A del CFF, Artículo 29-B del CFF, Reglas 1.2.8.1.1, 1.2.8.1.2 y 1.2.8.1.3 de la RMF.

4. FACTURA ELECTRÓNICA O COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).

- A) Vigencia:** Se encuentra vigente a partir de 2011 y hasta la fecha.
- B) A quien aplica:**

- Personas Físicas o Morales con ingresos superiores a 4 millones de pesos durante el ejercicio.
- Aquéllos contribuyentes que en 2010 no optaron por expedir CFD's sin importar el monto de ingresos
- Aquéllos contribuyentes con ingresos inferiores a 4 millones de pesos en el ejercicio y que no opten por los CBB
- Todos los contribuyentes que decidan adoptarlo.

C) REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO (VISIBLES EN LA PAGINA DEL SAT)

- Se expedirán a través de la página del SAT
- Se deberá contar con FIEL Avanzada vigente
- Se deberá contar con un certificado para el uso de sellos digitales (Acreditan autoría, le aplican las mismas reglas de uso de la FIEL, se tramitan mediante formato electrónico)
- Enviar al SAT, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital para que valide su contenido, asigne el número de folio e incorpore el sello digital
- Entregar o enviar a sus clientes el CFDI a más tardar dentro de los tres días siguientes a que se realice la operación
- Si los usuarios lo solicitan, deberán entregar una copia impresa del CFDI

Adicionalmente, las personas que **reciben** el comprobante deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar el comprobante digital o la impresión de éste.
- Comprobar la autenticidad del CFDI en la página del SAT, verificando si el número de folio fue autorizado, si el certificado es vigente, si el certificado está registrado en el SAT.

D) Fundamento legal, Artículo 29 del CFF, Artículo 29-A del CFF, Reglas 1.2.7.1.1., 1.2.7.1.2., de la RMF.

Consecuentemente el Código Fiscal de la Federación regula, esencialmente, en sus artículos 29, 29-A, 29-B, 29-C y 29-D, las disposiciones aplicables en esta materia.

REFORMA EN MATERIA DE COMPROBANTES FISCALES PARA EL AÑO 2014

En la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en materia de comprobantes fiscales se advierte un cambio sustancial en el esquema de comprobación de los contribuyentes, **pues elimina las diversas formas de comprobación fiscal que actualmente existen conservando únicamente la facturación electrónica por internet o comprobante fiscal digital por internet (CFDI).**

De acuerdo a la exposición de motivos presentada por el Presidente de la República a la intención de modernizar los esquemas de comprobación fiscal, según los motivos expuestos, ello traerá consigo múltiples beneficios tanto para los contribuyentes como para las autoridades fiscales, pues los primeros reducirán cargas administrativas, costos de operación y simplificarán sus procesos contables. Por su parte, las autoridades fiscales contarán con la información fidedigna de cada contribuyente, sin la necesidad de solicitarla, ello facilitará los procesos y reducirá los tiempos para efectuarlos. Aunado a lo anterior también se prevé reducir la creciente evasión y elusión fiscal.

El 8 de septiembre de 2013, el Presidente de la República presentó la iniciativa de la Reforma Hacendaria en la cual propuso la modificación a los numerales 29, 29-A y la derogación de los artículos 29-B, 29-C y 29-D. Esta iniciativa fue aprobada *sin modificaciones por el Congreso de la Unión*, por lo que el día 29 de octubre de 2013 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, para quedar en los siguientes términos:

1. **Reforma al artículo 29.** Se adicionó que la expedición de **constancias de retención** tendrá que ser a través de documentos digitales y mediante la página del SAT. Se precisa que la entrega del comprobante fiscal digital será a través de medios electrónicos y la representación impresa del comprobante únicamente presumirá la existencia de dicho comprobante fiscal. Se contempla la obligación de las personas morales residentes en el extranjero con establecimientos permanentes en México, de CFDI por las devoluciones descuentos o bonificaciones que realicen.
2. **Reforma al artículo 29-A.** Se elimina la posibilidad de que los comprobantes fiscales a los que se les incorpore la clave del RFC genérica sean considerados como comprobantes fiscales, ello para dar congruencia a la eliminación de los comprobantes fiscales simplificados. Se modifica la mención de diversos artículos para adaptarlos al nuevo articulado de las disposiciones fiscales. Se

modifican los requisitos para la expedición de comprobantes que emitan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles quitándose la posibilidad de emitirlos sólo en franja fronteriza. Se cambia la expresión “pago en parcialidades” por la de “no se pague en una sola exhibición”.

3. **Derogación del 29-B.** Que establecía las diferentes formas de comprobación fiscal por las que podían optar los contribuyentes, en específico los comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros.
4. **Derogación del 29-C.** Que permitía la expedición de comprobantes fiscales simplificados para aquellos contribuyentes que realizaban operaciones con el público en general.
5. **Derogación del 29-D.** Que regulaba la documentación que debían acompañar los propietarios o poseedores en el transporte de mercancías de procedencia nacional o extranjera.

Es importante comentar que los contribuyentes que emitan o reciban CFDI's deberán almacenarlos en medios electrónicos magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su formato XML.^{4 5}

A continuación se muestran las modificaciones más relevantes a los citados numerales:

ARTICULO 29 CFF VIGENTE	ARTICULO 29 CFF REFORMADO
<p>[...] Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.</p> <p>[...] IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital a través</p>	<p>[...] Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.</p> <p>[...] IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal</p>

⁴ Lenguaje para determinar la estructura de información de un documento, el XML es un estándar ideal, sólido y fiable para la generación, envío y recepción de comprobantes fiscales digitales.

⁵ Información visible en http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_17419.html

de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

[...]
Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

[...]
V. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.

[...]
VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.

efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

[...]
Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales **por Internet**.

[...]
V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

[...]
VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes **podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria** si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios **o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que**

ARTICULO 29-A CFF VIGENTE	servirán para amparar el transporte de mercancías. ARTICULO 29-A CFF REFORMA
<p>[...]</p> <p>Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>[...]</p> <p>a) Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda</p> <p>[...]</p> <p>e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora,</p>	<p>[...]</p> <p>Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>[...]</p> <p>a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 70, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.</p> <p>[...]</p> <p>e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.</p> <p>El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.</p>

deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

[...]

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

[...]

- b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

[...]

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital **por Internet correspondiente a la operación de que se trate**, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), **G) e I)** de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

[...]

- b) Cuando la contraprestación **no se pague en una sola exhibición** se emitirá un comprobante fiscal digital **por Internet** por el valor total de la operación **en el momento en que ésta se realice** y se expedirá un comprobante fiscal **digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general**, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente,

<p>las excepciones precisadas en el inciso anterior.</p> <p>[...]</p> <p>c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.</p> <p>[...]</p> <p>VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.</p> <p>Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente</p> <p>[...]</p>	<p>con las excepciones precisadas en el inciso anterior.</p> <p>[...]</p> <p>c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Tratándose de mercancías de importación:</p> <p>a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.</p> <p>b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.</p> <p>[...]</p> <p>IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.</p> <p>Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.</p>
--	--

FINALIDAD

Atento a lo establecido por el Congreso de la Unión la finalidad de la obligatoriedad para expedir CFDI's permitirá aumentar y garantizar la seguridad del contribuyente operando sobre bases sólidas de infraestructura tecnológica y jurídica que le brindan certeza en la operación su comprobación fiscal, con dicha implementación se eliminara el riesgo de pérdidas de información y así como un máximo nivel de seguridad, además se fortalece la cadena de comprobación fiscal.

CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

- A partir del 1° de Enero de 2014, será obligatorio el uso de la factura electrónica para todos los contribuyentes, sin importar el monto de sus ingresos, régimen o tipo de actividad.
- Sólo serán válidos los CFDI, por lo tanto no serán válidos los comprobantes impresos ni los CFD.
- A fin de obtener los CFDI el contribuyente tendrá a su alcance dos maneras de emitirlos:
 - ✓ Mediante el servicio de facturación electrónica gratuito ofrecido por el SAT; o
 - ✓ A través de la contratación de un Proveedor de Servicios Autorizado (PAC).
- Para la emisión de los CFDI cualquier contribuyente, —ya sea persona física o moral—, podrá utilizar el servicio de facturación electrónica gratuito que ofrece el SAT en su página de internet⁶, sin embargo el SAT recomienda que aquellos contribuyentes cuyos volúmenes de operaciones sean muy grandes acudan con un PAC.⁷

⁶http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/default.asp

⁷<http://www.sat.gob.mx/ReformaFiscal/02.htm>

En ese tenor, se advierten las siguientes oportunidades y riesgos:

OPORTUNIDADES

- ✓ Optimiza los controles internos de los contribuyentes al contar con una mejor captura, creación, entrega y almacenamiento de la documentación digital.
- ✓ Rapidez en la emisión de comprobantes fiscales.
- ✓ Reducción de costos ya que es gratuita la expedición de CFDI mediante la aplicación del SAT.
- ✓ Aumento de la seguridad en la emisión de comprobantes fiscales en razón de que se podrá corroborar la existencia de éstos consultando la página electrónica de SAT.
- ✓ Se disminuye la incidencia de errores al momento de emitir los CFDI, ya que la aplicación gratuita solicita paso por paso los datos.

RIESGOS

- Se requiere en todo caso de accesibilidad a internet, sin que se desconozcan los problemas de conectividad que se presentan en diversas zonas del país, así como el acceso a una computadora.

CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL

El certificado de sello digital acorde a lo señalado por el artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación es un: *“Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital.”*

Actualmente el Capítulo II del Título I del Código Fiscal de la Federación regula los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. De manera particular, el artículo 17-H, a través de sus IX fracciones regula los supuestos por los cuales quedarán sin efectos los certificados emitidos por el SAT, entre otros, cuando lo solicite el firmante,

cuando fallezca la persona física titular del certificado o se disuelvan, liquiden o extingan sociedades.

Es importante señalar que actualmente la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, establece en su regla 1.2.2.4⁸, el procedimiento de aclaración referente a la cancelación de sellos digitales.

El 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de la Reforma Hacendaria en el cual propuso la adición de la fracción X al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, en la cual principalmente establece que aun y cuando nuestro país ha logrado un avance considerable en materia de comprobantes fiscales un gran número de contribuyentes siguen emitiendo comprobantes fiscales contrarios a los objetivos de la administración tributaria, por lo que el Titular del Ejecutivo considero que la inclusión de la fracción X del citado numeral sería un medio de control para evitar la emisión de comprobantes fiscales apócrifos.

De igual manera, atento a la cancelación de sellos digitales se establece un procedimiento en el cual el contribuyente presente la aclaración correspondiente ante la autoridad fiscal en la que demuestre que dejó de encontrarse en los supuestos que la propia fracción X señale.

La referida *iniciativa fue aprobada sin modificaciones* por el Congreso de la Unión, por lo que el día 29 de octubre de 2013 se publicó en la Gaceta Parlamentaria.

La adición de referencia dotó a las autoridades fiscales para dejar sin efectos a los certificados digitales en supuestos adicionales a los que ya contemplaba la regla miscelánea, incluyendo entre otros:

- La omisión en la presentación de tres o más declaraciones periódicas, consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad.
- No se localice al contribuyente,
- Los comprobantes emitidos amparen operaciones inexistentes y simuladas o ilícitas.
- Se detecte la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83, del Código Fiscal de la Federación.

⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2013.



**COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y
CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES A
LA LUZ DE LA REFORMA FISCAL 2014.**

SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO
Y ESTUDIOS NORMATIVOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS JURÍDICOS
E INTERPRETACIÓN NORMATIVA.

DICIEMBRE 2013